



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 334-2020-MPJ/A

Julcán, 15 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 368-2020-GG-LABT/IVP-J, de fecha 01 diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Alberto Briceño Torres, Gerente General del Instituto Vial Provincial de Julcán, solicitando la aprobación de la Ficha Técnica de Actividades no Contempladas en el Mantenimiento Periódico – Prestación Adicional del Servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE 2 TRAMOS: SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA - JULCAN - LA LIBERTAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)";

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Adicionales y Reducciones, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se suscribió el contrato entre la Municipalidad Provincial de Julcán y el contratista CONSORCIO LA VICTORIA, para la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO”, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD”;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se suscribió el contrato entre la Municipalidad Provincial de Julcán y el contratista CONSORCIO LA VICTORIA, para la ejecución del servicio: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: BARRO NEGRO – BELLA UNION – CALAMARCA ALTA – PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 144-2020, de fecha 24 de setiembre de 2020, se aprobó al Plan de Trabajo del paquete 4: “MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE 2 TRAMOS: SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA - JULCAN - LA LIBERTAD”;

Que, mediante Carta N° 019-2020-CLV/PES4/SYHB-RC, de fecha 24 de noviembre del 2020, se alcanza la Ficha Técnica de las Actividades No Contempladas del Mantenimiento Periódico, al INSPECTOR DEL SERVICIO, siendo esta una Prestación Adicional del Contrato Original del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD”;

Que, mediante la Carta N° 018-2020-CLV/PES4/SYHB-RC, de fecha 24 de noviembre del 2020, se alcanza la Ficha Técnica de las Actividades No Contempladas del Mantenimiento Periódico, al INSPECTOR DEL SERVICIO, siendo esta una Prestación Adicional del Contrato Original del servicio: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD”;

Que, mediante la Carta N° 018-2020-MPJ/JLSRV/IS de fecha 26 de Noviembre del 2020, Ing. José Luis Sandino Ríos Vargas, en su calidad de Inspector, emite opinión favorable a la Ficha Técnica de Actividades No Contempladas del Mantenimiento Periódico, siendo esta una Prestación Adicional del Contrato Original del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE 2 TRAMOS: SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA - JULCAN - LA LIBERTAD”;

Que, mediante Oficio N° 284-2020-MPJ/A el 25 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Julcán envía a PROVIAS DESCENTRALIZADO, con atención al Coordinador de la Unidad Zonal La Libertad/Lambayeque, solicitando opinión técnica referente al saldo, proveniente del mantenimiento periódico y rutinario (D.U N° 070-2020);

Que, mediante el Oficio N° 155-2020-MTC/21.LBT el 30 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal La Libertad/Lambayeque, emite opinión sobre la utilización del 20% restante por Proceso de Selección Especial, donde RECOMIENDA a la Municipalidad Provincial de Julcán, hacer efectivo el uso del 20% restantes del Otorgamiento de la Buena Pro, para mejorar la Transitabilidad vehicular en los Caminos Vecinales que están siendo intervenidos con el Mantenimiento Periódico, con actividades puntuales en la vía, como son: Mantenimiento Periódico: Remoción de Derrumbes, Alcantarillas, Badenes, Señalizaciones (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, mediante informe N° 368-2020-GG-LABT/IVP-J, de fecha 01 diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Alberto Briceño Torres, Gerente General del Instituto Vial Provincial de Julcán, solicita aprobación de la Ficha Técnica de Actividades no Contempladas en el Mantenimiento Periódico – Prestación Adicional del Servicio de: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE 2 TRAMOS: SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA - JULCAN - LA LIBERTAD";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 195-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, se aprobó la Ficha Técnica de Actividades no Contempladas en el Mantenimiento Periódico – Prestación Adicional de los siguientes servicios del paquete 4: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD", por el monto de S/. 184,134.33 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES), y "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD", por el monto de S/. 170,183.26 (CIENTO SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 26/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 092-2020-MPJ/SGL-JCCHP, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística de la MPJ, comunica el Estado de Ejecución Contractual de los Procedimientos de Selección – Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Paquetes), en el marco del D.U N° 070-2020-PCM, y solicita Certificación Presupuestal para prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe N° 093-2020-MPJ/SGL-JCCHP, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística, mediante el cual solita emitir acto resolutorio para autorizar Prestaciones Adicionales en los Servicios de Mantenimientos Periódicos y Rutinarios (Paquetes), ya que se cuenta con la Certificación Presupuestal necesaria;

Que, mediante Informe N° 022-2020-MPJ/GAL de fecha 09 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ, emite opinión legal que se declare PROCEDENTE la aprobación de Prestaciones Adicionales en los Servicios de Mantenimientos Periódicos y Rutinarios (Paquetes), mediante acto resolutorio;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la prestacional adicional de los siguientes servicios del paquete 04:

- "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, SICCHAL - URUPAMBA - EL BADO, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD", por el monto de S/. 184,134.33 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.
- "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: BARRO NEGRO - BELLA UNIÓN - CALAMARCA ALTA - PARASIVE PARTE ALTA, CALAMARCA – JULCAN – LA LIBERTAD", por el monto de S/. 170,183.26 (CIENTO SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 26/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia General del Instituto Vial Provincial de Julcán, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE